


## PROPOSICIÓN

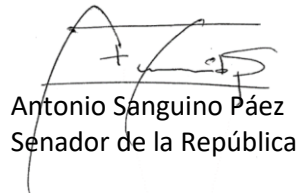
**Modifíquese el artículo 247 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente forma:**

**ARTÍCULO 247. AUDITORÍA INFORMÁTICA ELECTORAL.** Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados **en todas las etapas del proceso electoral y en todos los procesos electorales. Las auditorías se pueden realizar sobre el diseño y contratación de la tecnología, sobre la tecnología en su fase piloto, y respecto del** seguimiento en tiempo real de los procesos de preconteo y escrutinio con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.



Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República



Antonio Sanguino Páez  
Senador de la República